

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y DE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 135-0149 del 30 de diciembre del 2014, notificada de forma personal por medio electrónico el día 06 de enero del 2015, se otorgó por el término de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.827.670, en un caudal total de 0,732 L/seg, para usos Doméstico a derivarse de la fuente La Veta en las coordenadas X: 6°31'522", Y: 75°13'083", para uso Pecuario: 0,013 L/seg, para uso Piscícola 0.29 L/seg y para uso Recreativo 0,4 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada Charco Negro, en las coordenadas X: 6°31'428", Y: 75°13'125", en beneficio del predio Tierra Santa, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, en las coordenadas X:6°31'381", Y:75°13'155".

Que mediante radicado N° CE-11881-2023 del 27 de julio del 2023, el señor **GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, solicita ante la Corporación archivar el expediente N° 056900220566, toda vez que el predio fue vendido desde el año 2016, además solicita que se realice visita al predio para verificar el estado del mismo. Acompañada a la solicitud anexa certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición del 25 de julio del 2023, correspondiente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21130 y 026-21131.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-08679-2023 del 03 de agosto del 2023, se indica al solicitante que por parte del equipo técnico de la Corporación se llevará a cabo visita en el predio donde se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y las condiciones actuales del permiso otorgado mediante la Resolución N° 135-0149 del 30 de diciembre del 2014. Así mismo, se indica que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. el nuevo propietario del predio deberá solicitar el traspaso de la concesión con el fin de ser considerado como el nuevo titular del permiso.

Que el día 10 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se realiza visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar en cumplimiento de las condiciones contenidas en la Resolución N° 135-0149-2014 del 30 de diciembre de 2014 y dar atención a lo solicitado mediante el radicado N° CE-11881-2023 del 27 de julio del 2023, generándose el informe técnico N° IT-07128-2023 del 20 de octubre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“(…)**

**26. CONCLUSIONES:**

*Dado que el predio denominado Tierra Santa cuenta con nuevo propietario y actividad distinta a la otorgada inicialmente al antiguo propietario, se deberá solicitar el respectivo traspaso y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado 135-0149-2014 del 30 de diciembre de 2014*

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04599-2023 del 27 de octubre del 2023, se requiere a la señora **MARÍA ARACELLY PÉREZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.016.179, en calidad de nueva propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21131, para que, proceda a adelantar ante la Corporación los siguientes trámites:

- *Traspaso y/o cesión de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 135-0149-2014 del 30 de diciembre de 2014, en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 135-0149-2014 del 30 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta los usos y el caudal requerido.*

Que mediante Radicado N° CE-00806-2024 del 17 de enero del 2024, el señor **GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, solicita nuevamente ante la Corporación el archivo del expediente ambiental de la Concesión de Aguas, toda vez que no es el propietario actual del predio y por ende no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico.

Que verificadas las bases de datos Corporativas, no reposa en el expediente ambiental N° 056900220566 solicitud por parte de la señora **MARÍA ARACELLY PÉREZ MOLINA**, para el Traspaso y/o cesión de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 135-0149-2014 del 30 de diciembre de 2014, en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 del 2015 y tampoco solicitud de modificación o renovación del permiso otorgado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás

recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015, establece “**Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que el nuevo propietario objeto del permiso ambiental no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N° RE-04599-2023 del 27 de octubre del 2023 y acogiendo la solicitud presentada por parte del titular del permiso señor **GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Porcena de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “Cornare”

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900220566**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **MARÍA ARACELLY PÉREZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.016.179, en calidad de nueva propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21131, que de forma inmediata deberá solicitar ante la Corporación nueva Concesión de Aguas, para las actividades económicas que se vienen desarrollando en el predio, según lo establece el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 del 2015, presentando la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante. (Debe contener la siguiente información obligatoria: la dirección física con nomenclatura o electrónica para envío de correspondencia, el caudal requerido para el proyecto, obra o actividad, indicando claramente número de viviendas o de personas, cabezas por especie animal, número de peces, área a cultivar, etc.)*
- *Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.*
- *Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje. (cuando se cuenta con dicha información)*
- *Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua - PUEAA*
- *Autorización para Notificación Electrónica (formato F-GJ-90)*

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.827.670 y **MARÍA ARACELLY PÉREZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.016.179.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nus

Expediente: 056900220566  
Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 22/02/2024